RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2525, que cambia la denominación de algunas Secretarías de Estado.— G. O. Nº 7192, del 14 de Octubre de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2525.

Art. 1.— A partir del 1º de Enero de 1951, la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía se denominará Secretaria de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones; la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores se denominará Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto; la Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego se denominará Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego; la Secretaría de Estado de Economía Nacional se denominará Secretaría de Estado de Economía y Comercio.

Art. 2.— Además de sus atribuciones actuales, competerá a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto desde la fecha indicada la correspondencia con el Prelado de la Iglesia Católica y con los Superiores de los demás cultos y la trasmisión a los Poderes públicos, altos funcionarios y empleados oficiales de las invitaciones que reciba del Prelado; así como lo relativo a inhumaciones en la Capilla de los Inmortales.

Art. 3.— En todas las leyes, resoluciones, reglamentos, decretos, contratos, formularios y actos en los cuales aparezcan las denominaciones suprimidas, se reputará que existen desde la fecha indicada las nuevas denominaciones prescritas en los artículos precedentes.

Art. 4.— La presente ley suprime desde el 1º de Enero de 1951 el inciso 12 del artículo 17 de la Ley de Secretarías de Estado y la segunda parte del inciso 16 del mismo artículo; y modifica cualquier otra ley o disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2526, que reforma el art. 410 del Código Penal.— G. O. Nº 7192, del 14 de Octubre de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2526:

ARTICULO UNICO.— El artículo 410 del Código Penal